



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**( )**

Por la cual se dictan unas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente, las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y el Decreto Ley 4107 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política, la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento y, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional ha desarrollado un proceso de negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP en busca de una paz estable y duradera.

Que en desarrollo del proceso de negociación, se ha acordado un cese bilateral del fuego y, como consecuencia de ello, un proceso de concentración de las fuerzas guerrilleras en ciertas zonas.

Que mediante el Decreto 1647 de 2016 se establecieron los puntos de preagrupamiento temporal-PPT- como zonas de ubicación temporal de los miembros de las FARC-EP.

Que el artículo 10° del mencionado Decreto contempla que el Gobierno Nacional debe de disponer de todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz.

Que en los puntos de preagrupamiento temporal se requiere contar, entre otros, con el talento humano necesario para una atención integral en salud a los miembros de la FARC-EP.

Que mediante la Ley 1164 de 2007 se creó el Servicio Social Obligatorio – SSO-, para los programas de educación superior del área de la salud señalando la competencia del diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del mencionado servicio social al Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de la Resolución 1058 de 2010 se reglamentó el Servicio Social – SSO-, para los egresados de los programas de medicina, odontología, enfermería y bacteriología, y el parágrafo único del artículo 4 de la misma estableció las causales de exoneración para prestar el SSO, así como la limitación para ocupar plazas de que trata el parágrafo 3° del artículo 13.

Que la Resolución 2358 de 2014, estableció el procedimiento de asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio-SSO-.

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan unas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-"

---

Que la Sentencia de T – 271 de 2016 de la Corte Constitucional ordenó "*corregir los vacíos normativos en relación con la exoneración del Servicio Social Obligatorio frente a la mujer víctima de la violencia sexual*".

Que por lo anterior, se hace necesario establecer un mecanismo de provisión directa de plazas de servicio social obligatorio para atender las PPT, así como modificar las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, con el fin de realizar los ajustes necesarios frente a los tiempos de duración, modalidad de asignación y causales de exoneración de las plazas del Servicio Social Obligatorio para profesionales en Medicina, Odontología, Enfermería y Bacteriología.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** *Provisión directa de plazas de servicio social obligatorio para los puntos de preagrupamiento temporal-PPT-*. Con el propósito de atender con prioridad la población ubicada en las PPT de que trata el Decreto 1647 de 2016 o en las que se establezcan posteriormente dentro del proceso de paz y hasta su culminación, se autoriza la provisión directa de las plazas de Servicio Social Obligatorio –SSO- que se encuentren vacantes o de las que se lleguen a crear.

Para que los servicios prestados en las plazas mencionadas en el presente artículo sean reconocidos para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio de los profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud deben reportar la información en los términos de las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2104.

**Parágrafo.-** La provisión directa tendrá una duración de seis (6) meses y se entenderá válida para la prestación del SSO.

**Artículo 2.** Modificar el parágrafo único del artículo 4 de la Resolución 1058 de 2010, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO.-** *Los siguientes profesionales serán exentos de la prestación del Servicio Social Obligatorio:*

- a) *Quienes hayan cumplido su servicio social obligatorio en otra profesión del área de la salud en Colombia.*
- b) *Aquellos nacionales o extranjeros que hayan cumplido el servicio social obligatorio en el exterior.*
- c) *Los profesionales que hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia.*
- d) *Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de posgrado en el exterior en áreas de especial interés para el país, podrán ser exentos de la prestación del servicio social obligatorio previo concepto del Comité de Servicio Social Obligatorio.*
- e) *Los profesionales que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y documentada, que incluye los profesionales víctimas de la violencia, que soliciten la exoneración o convalidación del servicio social obligatorio y ésta les sea autorizada por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, previo concepto del Comité de Servicio Social Obligatorio.*

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan unas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-"

---

*Los profesionales a los cuales aplique las condiciones de los literales a), b) y c) del presente artículo podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del SSO".*

**Artículo 3.** Modificar el párrafo 3 del artículo 13 de la Resolución 1058 de 2010, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 3.** Los profesionales nombrados mediante proceso de asignación de plazas de SSO o que sean nombrados directamente que, sin justificación aceptable, renuncien a la misma o no la ocupen, no podrá presentarse a procesos de asignación de plazas, ni ocupar otra semejante, en los dos procesos siguientes al momento en que se presentó o al momento del nombramiento directo".*

**Artículo 4.** *Vigencias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 4° y 13 de la Resolución 1058 de 2010 y adiciona la Resolución 2358 de 2014.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social